Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) – TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa

Por tanto
Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese publíquese y archívese -

NELSON J. RABE[illegible]
SECRETARIO de GOB[illegible]
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3572/2026 del libro correspondiente a esta Municipalida

ORDENANZA N° 3572/2026

VISTO:

El expediente N° 809/2026 , Mensaje N° 057/2026 y

CONSIDERANDO:

La finalidad de establecer un Régimen Especial de Regularización y Facilidades de Pago destinado a las obligaciones tributarias municipales vencidas al 31 de diciembre de 2025, procurando brindar a los contribuyentes una herramienta excepcional que les permita normalizar su situación fiscal y, simultáneamente, fortalecer los recursos económicos del Municipio.

La realidad económica impone la necesidad de generar mecanismos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante condiciones accesibles de pago, descuentos y planes de financiación que contemplen las distintas capacidades contributivas, favoreciendo el cumplimiento voluntario y reduciendo los niveles de morosidad.

La implementación de este régimen permitirá incrementar la recaudación municipal sin crear nuevos tributos ni aumentar la presión fiscal, posibilitando la recuperación de créditos que actualmente presentan dificultades de cobro y asegurando recursos indispensables para sostener la prestación de los servicios públicos, la ejecución de obras y el funcionamiento de la administración municipal.

Asimismo, el proyecto contempla la condonación de multas e intereses punitorios y la posibilidad de acceder a diferentes modalidades de financiación, constituyendo un incentivo concreto para que los contribuyentes regularicen sus obligaciones y recuperen el acceso pleno a los beneficios derivados del cumplimiento fiscal.

En igual sentido, la suspensión de nuevas acciones judiciales durante la vigencia del régimen permitirá privilegiar la regularización voluntaria, disminuir la litigiosidad y optimizar la gestión de los recursos públicos, sin afectar las facultades de fiscalización y control que corresponden al Municipio conforme al Código Tributario Municipal.

En consecuencia, la presente iniciativa procura armonizar el interés público con la realidad económica de los contribuyentes, fortaleciendo la cultura del cumplimiento tributario y garantizando una administración más eficiente y sustentable de los recursos municipales.

ORDENANZA:

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TOSTADO - SANTA FE

MARIA DEL MAR DEL FABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

GOBIERNO de la CIUDAD de TOSTADO
MESA de ENTRADAS
Entró en Fecha: 9/10/26
N° 46150

ARTICULO 1º)- Establécese un Régimen Especial de Regularización y Facilidades de Pago destinado a las obligaciones tributarias municipales cuyo vencimiento se hubiera operado el 31 de diciembre de 2025, inclusive, conforme las condiciones previstas en la presente Ordenanza y en su reglamentación.

ARTICULO 2º)- Quedan comprendidas en el presente régimen todas las obligaciones tributarias adeudadas a la Municipalidad, aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, con resolución administrativa firme, con resolución judicial firme o en proceso judicial, en trámite de reconsideración, recurridas judicialmente, en proceso de ejecución fiscal sin principio de ejecución o incorporadas a convenios de pago vigentes o caducos.

ARTICULO 3º)- Las solicitudes de acogimiento al presente régimen, así como los tramites y actuaciones administrativas vinculadas a su instrumentación, estarán exentas del pago de los derechos de oficina que pudieran corresponder.

ARTICULO 4º)- El acogimiento al presente régimen implicará el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda que se regulariza y el desistimiento de toda acción, recurso o derecho administrativo o judicial vinculado con su procedencia o alcance.
La adhesión al presente régimen no generará derecho alguno a la repetición o devolución de tributos, multas, recargos, intereses o actualizaciones que hubieran sido abonados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º)- Las obligaciones comprendidas en el presente régimen serán liquidadas y actualizadas al 1 de agosto de 2026, conforme a lo establecido a las disposiciones del Código Tributario Municipal y demás normas aplicables.

ARTICULO 6º)- El acogimiento al régimen se formalizará mediante la presentación de la solicitud correspondiente y el pago del anticipo que resulte aplicable, pudiendo el contribuyente optar por alguna de las siguientes modalidades:

a- Pago contado del cien por ciento (100 %) de la deuda, con una quita del cuarenta por ciento (40 %) sobre el monto de la liquidación.

b- Pago contado del treinta por ciento (30 %) de la deuda y el saldo hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una quita del veinticinco por ciento (25 %) sobre el monto de la liquidación.

c- Pago contado del veinte por ciento (20 %) de la deuda y el saldo hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una quita del veinte por ciento (20 %) sobre el monto de la liquidación.

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TOSTADO - STA. FE

MARIA DEL MAR DELFARRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entró en Fecha: 3/10/26
Nº 46180

Por tanto
Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON J. RABE...
SECRETARIO de GOB...
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLI...
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N°3572/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

d- Pago contado del diez por ciento (10 %) de la deuda y el saldo hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, destinado a contribuyentes de menores recursos y respecto de las obligaciones correspondientes a la Tasa General de Inmuebles y Contribución de Mejoras, con una quita del veinte por ciento (20 %) sobre el monto de la liquidación.
A los efectos de las modalidades previstas en este artículo, se procederá, en primer término, a excluir de la liquidación las multas e intereses punitorios condonados conforme al artículo 7°. Sobre el importe resultante se aplicará la quita correspondiente a la modalidad elegida. El monto así determinado constituirá la deuda regularizada sobre la cual se calcularán el anticipo y el saldo a financiar.

Previamente a la adhesión, se entregará al contribuyente una liquidación que detalle los tributos y períodos comprendidos, el capital, las actualizaciones y los intereses legalmente aplicables, los conceptos condonados, la quita otorgada, el anticipo y el cronograma de cuotas.

ARTICULO 7°)- El acogimiento al presente Régimen Especial de Regularización implicará la condonación de las multas e intereses punitorios correspondientes a las obligaciones comprendidas, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°)- El plazo para adherir al presente régimen vencerá el día 20 de diciembre de 2026, inclusive.

ARTICULO 9°)-- Toda prórroga del plazo de adhesión establecido en el artículo 8° deberá ser aprobada mediante ordenanza del Honorable Concejo Municipal, a propuesta fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.
La propuesta deberá presentarse antes del vencimiento del régimen, indicar el plazo solicitado y acompañar un informe sobre cantidad de adhesiones, montos regularizados, recaudación efectiva y razones que justifiquen su extensión.

ARTICULO 10°)- El vencimiento para el pago al contado o del anticipo correspondiente a los planes de facilidades de pago operará en la fecha de vencimiento establecida en el artículo 8° de la presente Ordenanza, o en la que se determine en caso de prórroga.

ARTICULO 11°)- El saldo de la deuda regularizada, una vez deducido el anticipo, se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, expresadas en pesos, sin intereses de financiación ni actualización posterior durante el cumplimiento regular del plan.
La primera cuota vencerá el día diez (10) del mes calendario siguiente al del pago del anticipo. Las restantes vencerán el mismo día de los meses sucesivos.
Cuando el vencimiento coincida con un día inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente.

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TOSTADO - STA. FE

MARIA DEL MAR DELFABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

GOBIERNO de la CIUDAD de TOSTADO
MESA de ENTRADAS
Entró en Fecha: 8/12/26
N° 46180

Por tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON J. RABE
SECRETARIO de GOB
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLI
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo Nº 3572/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

Los intereses por mora, cuando correspondan, se aplicarán exclusivamente sobre las cuotas vencidas e impagas y conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido para la caducidad del plan.

ARTICULO 12°)- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o de tres (3) cuotas alternadas producirá, de pleno derecho, la caducidad del plan de facilidades de pago otorgado, tornándose exigible el saldo pendiente con los accesorios que correspondan conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 13°)- Durante la vigencia del presente Régimen Especial de Regularización no se iniciarán nuevas acciones judiciales para el cobro de las obligaciones comprendidas, ni se impulsarán las ya iniciadas, con excepción de aquellas medidas cautelares que resulten necesarias para resguardar el crédito fiscal municipal.

ARTICULO 14°)- El acogimiento al presente régimen interrumpirá el curso de la prescripción respecto de las obligaciones regularizadas y no limitará las facultades de verificación, fiscalización y determinación del Departamento Ejecutivo Municipal, el que podrá practicar los ajustes tributarios, aplicar las sanciones que correspondan y exigir los intereses previstos por la normativa vigente en los casos de incumplimiento total o parcial.

ARTICULO 15°)- Cuando el contribuyente se encontrare sometido a juicio de ejecución fiscal o la deuda se hallare en trámite administrativo o judicial, el acogimiento al presente régimen deberá formalizarse en el expediente correspondiente e implicará el allanamiento incondicional a la pretensión fiscal, la renuncia a toda acción o recurso relacionado con la causa y la obligación de asumir el pago de las costas y honorarios profesionales que legalmente correspondan.

ARTICULO 16°)- La suscripción de un convenio de pago en cuotas no otorgará derecho a la solicitud del Certificado de Libre Deuda Municipal hasta tanto se produzca la cancelación total de las obligaciones comprendidas en el respectivo plan de facilidades de pago.

ARTICULO 17°)- De Forma.

ARTÍCULO 18.°: Comuníquese al DEM, Publíquese, Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TOSTADO - STA. FE

MARIA DEL MAR DELFABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

GOBIERNO
CIUDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entró en Fecha: 9/10/2026
Nº 4135